

Medellín, 27 de marzo de 2017.

IM 17-26

### NUEVOS BENEFICIOS EN RENTA REFORMA TRIBUTARIA: DEDUCCIÓN FISCAL EN IVA

#### Deducción Especial del Impuesto sobre las Ventas

Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, la ley 1819 del 2016 (Reforma Tributaria) incorpora un gran beneficio fiscal, en donde los contribuyentes podrán obtener una deducción importante en el valor del IVA en la adquisición de bienes de capital para las declaraciones de renta a partir del año 2017.

#### Observemos que, de acuerdo al Artículo 115-2 del E.T. que menciona:

*“A partir del año gravable 2017 los contribuyentes tendrán derecho a deducir para el cálculo de su base gravable del impuesto sobre la renta el valor pagado por concepto del Impuesto sobre las Ventas por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa general.*

*Esta deducción se solicitará en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable en que se importe o adquiera el bien de capital.*

**PARÁGRAFO 1.** *En ningún caso el beneficio previsto en este artículo puede ser utilizado en forma concurrente con el establecido en el artículo 258-2 del Estatuto Tributario.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los beneficios aquí previstos serán aplicables cuando los bienes sean adquiridos a través de la modalidad de leasing financiero y la opción de compra sea ejercida al final del contrato. En caso contrario, el arrendatario estará obligado al momento en que decida no ejercer la opción de compra a reconocer el descuento tomado como mayor impuesto a pagar y la deducción tomada como renta líquida por recuperación de deducciones.*

**PARÁGRAFO 3.** *Se entiende como bienes de capital para efectos del presente inciso, aquellos bienes tangibles depreciables que no se enajenen en el giro ordinario del negocio, utilizados para la producción de bienes o servicios y que a diferencia de las materias primas e insumos no se incorporan a los bienes finales producidos ni se transforman en el proceso productivo, excepto por el desgaste propio de su utilización. En esta medida, entre otros, se consideran bienes de capital la maquinaria y equipo, los equipos de informática, de comunicaciones y de transporte, cargue y descargue; adquiridos para la producción industrial y agropecuaria y para la prestación de servicios, maquinaria y equipos usados para explotación y operación de juegos de suerte y azar.”*

Ahora bien, en el artículo 131 E.T. Modificado por el Artículo 79 de la ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria, en cuanto al cálculo de la base de depreciación, indica que:

*“Para las personas obligadas a llevar contabilidad el costo fiscal de un bien depreciable no involucrará el impuesto a las ventas cancelado en su adquisición o nacionalización, cuando haya debido ser tratado como descuento o deducción en el impuesto sobre la renta, en el Impuesto sobre las ventas u otro descuento tributario que se le otorgue.*

*Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, un contribuyente depreciará el costo fiscal de los bienes depreciables, menos su valor residual a lo largo de su vida útil. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, el valor residual y la vida útil se determinará de acuerdo con la técnica contable”.*

## ¡Importante!

Para el año 2017 se tendrá un **Gran Beneficio**, ya podemos recuperar el IVA de las adquisiciones de bienes de capital por un método diferente al de la depreciación y además en el mismo año.

Se debe entender que si el valor del IVA, se tiene en cuenta como deducción en el impuesto de renta u otro impuesto que se le otorgue, no podrá incluirse en el costo de adquisición para efectos de la depreciación por los métodos aprobados, entendiéndose como un doble beneficio tributario.

Acceder al beneficio es una libre decisión para cada contribuyente, por lo que se atribuye a cada caso en particular su aplicación según sus denuncios rentísticos.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.  
GCT & ASOCIADOS S.A.S**